



**RESOLUCIÓN No. 087
(3 de marzo de 2008)**

Por medio de la cual se resuelve un recurso de **REPOSICIÓN**

ANTECEDENTES

El doctor **BYRON ALFONSO VALDIVIESO VALDIVIESO**, en su condición de concursante de la Convocatoria 2006-063 -Profesional Universitario 3PU-17, Procuraduría Delegada Disciplinaria de Derechos Humanos -, actuando dentro del término legal previsto en el numeral 3°. de la Resolución 049 del 20 de febrero del presente año, proferida por el Despacho del señor Procurador, interpuso recurso de REPOSICIÓN, contra la decisión de excluirlo del actual proceso de selección 2006-2007, denominado "Fortalecimiento del Talento Humano en la Procuraduría General de la Nación", acto administrativo que fue publicado en la pág. Web de la Entidad, el día 20 de febrero de 2008.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Respecto a su inconformidad manifiesta el reclamante: " Su señoría, Honorable Procurador, con la formación universitaria adicional y la certificación de terminación de estudios de Especialización bastaba para la equivalencia prevista en los numerales 2 y 3 del artículo 20 del decreto Ley 263 de 2000. Mas, si no bastaba, es deber de la administración y del funcionario encargado, en procura del cumplimiento de la Ley 962 de 2005 y del artículo séptimo de la Resolución 081 de 2007 pedir la confirmación de la celebración de la ceremonia de grado de Especialización y en cumplimiento de ese deber no se vulneraría, siquiera potencialmente, el principio de igualdad previsto en el artículo 13 de la Constitución Política de 1991 y aducido como falsa motivación en la resolución recurrida."

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA

La convocatoria 2006-063 exigió como requisitos mínimos para el cargo al que aspira: título de formación profesional en derecho y 2 años de experiencia profesional o docente (educación formal), en derechos humanos.

El artículo 6° del Decreto 263 de 2000, desarrollado por la Res. 081 de 2007 proferida por el Procurador General de la Nación, definió la **experiencia específica** como la adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo o el desempeño de una actividad **determinada área de trabajo o de la profesión.**

Como se enunció, la convocatoria en referencia exigió **experiencia específica de**



dos años en derechos humanos, de la cual carece el impugnante, toda vez que según la certificación obrante en su hoja de vida, solamente acredita experiencia relacionada de 11 meses (experiencia que se contó desde el 16 de mayo de 2006 hasta el 15 de Enero de 2007- fecha de la certificación).

Igualmente anexa certificación de fecha 22 de febrero de 2007, expedida por la Universidad Nacional de Colombia, en la que se hace constar que el Abogado **BYRON ADOLFO VALDIVIESO VALDIVIESO**, culminó a satisfacción el pensum académico de la Especialización en Instituciones Jurídico Procesales, y está pendiente de su ceremonia de grado.

La Resolución No. 049 proferida por este Despacho el 20 de febrero de 2008, por medio de la cual se excluyó dentro de otros al dr. VALDIVIESO, fue estudiada juiciosamente en cuanto a los motivos de exclusión, por los miembros de la Comisión de Carrera de la entidad, quienes verificaron una vez más el incumplimiento de los requisitos exigidos para la Convocatoria frente a la documentación aportada. De esta forma al evidenciarse que el concursante no cumplió con los mismos, solicitó al Procurador General de la Nación su exclusión del concurso, ya que le es dable a las autoridades enmendar sus propios errores, lo que garantiza aun más la transparencia del concurso y el derecho de igualdad de todas las personas que participan en él, bien sean particulares como funcionarios de esta misma entidad.

Tal como lo afirma el reclamante, al tenor de lo establecido por la resolución 081 de 2007 de marzo 27 de 2007, para la prueba de análisis de antecedentes solamente se valoran y puntúan los documentos aportados por el concursante a la fecha de recepción por la entidad. Consecuentemente con lo anterior ha obrado la Procuraduría General de la Nación por intermedio de la Oficina de Selección y Carrera, por lo que no es posible solicitar nuevos documentos., con el fin de cambiar situaciones ya certificadas.

Si bien es cierto, la Oficina de Selección y Carrera en virtud de lo establecido en el Decreto ley 263 de 2000 artículos 12 y 80 del numeral 100 y artículo 240, está autorizada para solicitar de oficio *aclaración* a las entidades que expidieron las certificaciones sobre documentos, esta labor se cumple (como se ha venido haciendo) solicitando aclaraciones referentes a su contenido o legalidad. De tal forma que al pedir información adicional a la ya claramente certificada y entregada oportunamente por el concursante, estaríamos desconociendo flagrantemente lo establecido en la ley, así como violando el principio de igualdad de los concursantes que con el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la ley, radicaron su documentación o autorizaron para revisar los que reposaban en sus hojas de vida.

Establecido como quedó que en el presente caso no es posible realizar la equivalencia preceptuada por el artículo 20 del Decreto ley 263 de 2000, no hay lugar a modificar la decisión adoptada.

Brevemente se trae a colación lo que la Honorable Corte Constitucional advirtió desde 1995, así,¹ “(...) “En todo caso, al igual que el ideal de la justicia perfecta, tampoco existen sistemas de concurso y pruebas que sean absolutamente perfectos y omniscientes y que sean capaces de auscultar hasta el último

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-041/1995, citada en Sentencia T-315/1998.



resquicio de la personalidad del aspirante, lo que aparte de imposible resulta indeseable. Las imperfecciones en esta materia no se resuelven apelando a la voluntad del nominador y sustituyendo el sistema de carrera o concurso por el de libre designación. Los mecanismos del concurso deben permanentemente afinarse y mejorarse, incorporando cambios y ajustes de acuerdo con la experiencia nacional y extranjera, de suerte que se incremente su capacidad de acierto. Los sistemas de carrera, de otro lado, no ignoran las eventuales fallas del mecanismo del concurso, que en ningún momento puede asegurar de manera axiomática que el funcionario seleccionado indefectiblemente será un funcionario ejemplar una vez se incorpore en la planta de personal.”

Así las cosas, concluye el Despacho que **NO HAY** lugar a **REVOCAR** la decisión de excluir al recurrente, en consideración al incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria, valga decir, experiencia profesional mínima y, por el contrario, se **CONFIRMA** la decisión adoptada en la Resolución 049 del 20 de Febrero de 2008 proferida por este Despacho, previa solicitud de la Comisión de Carrera de la Procuraduría General de la Nación.

En mérito de lo expuesto, el Procurador General de la Nación, en ejercicio de las facultades legales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión de excluir del actual proceso de selección 2006-2007, denominado “Fortalecimiento del Talento Humano en la P.G.N”, al Dr. **BYRON ADOLFO VALDIVIESO VALDIVIESO**, identificado con la C.C. 80.040.996 de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

SEGUNDO: Publíquese la presente decisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 212 del decreto 262 de 2000 y anexar la a la hoja de vida correspondiente.

TERCERO: De acuerdo con el numeral anterior, publicar la presente decisión en la página web de la Procuraduría General de la Nación.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por
EDGARDO JOSÉ MAYA VILLAZÓN
Procurador General de la Nación

RBG / LMGR